CONVENIO DE ASOCIACION N° 009- 2025 CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES Y EL CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MOGOTES.
CONVENIENTE:	CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER
NIT.	804.004.842-1
REP LEGAL:	DERLY MILENA TUMAY PATIÑO
IDENTIFICACION:	52.997.024 DE BOGOTA
OBJETO:	CONVENIO CON LA ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES Y UNA ESAL – CENTRO VIDA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 Y DE ACUERDO CON SU CONDICION
VALOR / APORTES:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($84.162.655)
PLAZO:	CINCUENTA Y TRES (53) DIAS HABILES

Entre los suscritos a saber **LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL,** mayor de edad, vecina de Mogotes, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.222.029 expedida en Mogotes - Santander, quien obra en su condición de Alcaldesa del Municipio de Mogotes, y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el día 17 de Diciembre de 2023 mediante escritura pública No 320 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Mogotes, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte, y por la otra, la ESAL, el **CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER**, con Nit. 804.004.842-1, representado legalmente por **DERLY MILENA TUMAY PATIÑO**, identificada con la cedula de 52.997.024 de Bogotá, quien ha demostrado especial capacidad, experiencia e idoneidad para la celebración de este acto y afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL CONTRATISTA O LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, que se regirá por las normas legales vigentes que regulan la materia previa las siguientes consideraciones: **1)** El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal; en cumplimiento de lo anterior la Secretaria, elaboro el estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato. **2)** En primer lugar, tenemos que el artículo 1 de la Constitución Política, prevé que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". **3)** Seguidamente, el artículo 2 de la Carta determina que: "(…) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)" **4)** En virtud del principio de descentralización, el artículo 311 Constitucional, fija que los Municipios son la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, el cual se encuentra representado por el Alcalde, quien funge como jefe de la administración local y representante legal del municipio (Art. 314), a quien le corresponde entre otras funciones: velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio, cumplir y hacer cumplir la legislación vigente y dirigir la acción administrativa del Municipio. **5)** Reiterando lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, determina: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio." **6)** De lo anterior se concluye que el

municipio de Mogotes, Santander, es una entidad descentralizada de orden municipal, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, su representante legal es el Alcalde Municipal y por ello de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 es el encargado de dirigir la actuación contractual en el municipio. **7)** Por otra parte, respecto a la protección constitucional que debe otorgar el Estado a la población conformada por los adultos mayores, el artículo 46 de la Carta Constitucional, dispone: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia." **8)** Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, para lo cual en su artículo 6, determina que el Estado deberá para con los adultos mayores: "a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores." **9)** Concordante con lo preliminar, se expidió la Ley 1315 de 2009, por la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centro de día e instituciones de atención con el fin de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor. **10)** Igualmente, la norma antes descrita, determina las condiciones de planta física y de personal, que deben poseer las instituciones que prestan servicios de atención a las personas de la tercera edad. **11)** De otra parte, se promulgó la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales para emitir una estampilla, la cual corresponde a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales. **12)** En cuanto al recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, prevé que el recaudo de la estampilla pro anciano es de obligatorio recaudo y dichos recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores. **13)** En lo que refiere a la responsabilidad de recaudo, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, enseña: "Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de ' desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad". **14)** Desde el punto de vista factico, se tiene que los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar que este grupo de individuos tiene dificultades para llevar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales. **15)** Dicha deficiencia nutricional es atribuida a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la mengua del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de los mismos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de personas. **16)** Conforme a lo anterior, y atendiendo el desarrollo jurisprudencial y las normas del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, dentro de las cuales se encuentra la población conformada por adultos mayores, y en vista de que el Municipio de Mogotes, cuenta actualmente con un centro vida,

debidamente habilitado por la Secretaria de Salud Departamental: adultos mayores que se encuentran en condición de vulnerabilidad, en aras de proteger los derechos constitucionales y legales que les asisten, se requiere realizar contrato de Apoyo a Programa de Interés Público con este Centro Vida para proteger a las personas de la tercera edad en condición de vulnerabilidad, razón por la cual se hace necesario ejecutar el valor presupuestado por concepto de la Estampilla para el Bienestar del adulto mayor. **17)** Por lo tanto, el municipio de Mogotes - Santander, necesita desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: "CONVENIO CON LA ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES Y UNA ESAL – CENTRO VIDA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 Y DE ACUERDO A SU CONDICION". **18)** En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación por régimen especial conforme el Decreto 092 de 2017. **19)** Que el CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER allegó los siguientes documentos: Propuesta, certificación de la Contraloría General de la República, certificados de antecedentes disciplinarios, afiliación a salud y pensiones. **21)** Que el Municipio de Mogotes consultó los antecedentes penales del representante legal de CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER. Por lo tanto, HEMOS ACORDADO celebrar el presente Convenio de asociación, el cual se rige por las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO ALCANCE**: **1 – OBJETO:** CONVENIO CON LA ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES Y UNA ESAL – CENTRO VIDA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009 Y DE ACUERDO A SU CONDICION". **2 - ALCANCE:** En desarrollo del objeto contractual, el centro vida se compromete con el municipio de Mogotes, Santander, a desarrollar las siguientes actividades:

No.	DESCRIPCIÓN
1	Suministrar a los adultos mayores la alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial elaboren los profesionales en nutrición y a las necesidades de cada beneficiario, que contenga: desayuno, refrigerio y almuerzo diario.
2	Garantizar atención psicosocial permanente (tres días a la semana), prestada de manera preventiva a toda la población favorecida, la cual buscar prevenir y mitigar los efectos a las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad, esta atención estará a cargo de un profesional en psicología. Cuando se considere necesario se podrá remitir a los adultos mayores a entidades prestadoras de seguridad social para una atención específica. Además, la atención deberá incluir una (01) valoración psicológica por adulto mayor (al inicio del convenio), una (01) visita domiciliaria a cada adulto mayor y sus familiares y actividades grupales e individuales de manera semanal.
3	Atención primaria en salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud vigentes en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. Para ello deberá garantizar el acompañamiento permanente de un profesional en enfermería y un auxiliar de enfermería durante las jornadas, quienes deberán realizar actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad de manera semanal. El aseguramiento en salud lo asume el municipio a través del régimen subsidiado, sin embargo, el centro vida deberá verificar que todos los beneficiarios se encuentren afiliados.
4	Brindar permanente capacitación en actividades productivas incluyendo dos talleres semanales (con suministro de materiales) de mínimo dos horas de duración cada uno, de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
5	Garantizar el deporte, cultura y recreación a través de actividades grupales tres días a la semana (intra y/o extramurales), dirigidas por personal capacitado.
6	Garantizar encuentros intergeneracionales en coordinación con las instituciones educativas del Municipio y demás entidades, mínimo dos durante el convenio.

No.	DESCRIPCIÓN
7	Promover el trabajo asociativo a través de jornadas productivas de mínimo tres horas de duración cada semana, creación proyectos (huertas y/o manualidades), suministro de materiales para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
8	Promover la constitución de redes de apoyo en beneficio de los adultos mayores, participando activamente en el consejo municipal de política social y gestionando ante el SENA y otras entidades el apoyo al centro vida.
9	Promover en los adultos mayores el uso de las TICS, en coordinación con la biblioteca y sala virtual del municipio
10	Garantizar un auxilio funerario a los adultos mayores beneficiarios del centro vida que no cuenten con uno.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente convenio asciende a la suma OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($84.162.655) M/CTE, que corresponde a los aportes en dinero del Municipio de Mogotes

APORTES MUNICIPIO

ITEM	DESCRIPCION	# ADULTOS	# DIAS	VALOR POR ADULTO MAYOR	TOTAL
1	ALIMENTACIÓN Y ATENCION NUTRICIONAL	55	53	$ 13.518	$ 39.404.970
2	ORIENTACION PSICOSOCIAL	55	53	$ 2.735	$ 7.972.525
3	ATENCION PRIMARIA EN SALUD	55	53	$ 4.418	$ 12.878.470
4	CAPACITACION EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	55	53	$ 1.894	$ 5.521.010
5	DEPORTE CULTURA Y RECREACION	55	53	$ 1.557	$ 4.538.655
6	ENCUENTROS INTERGENERACIONALES	55	53	$ 631	$ 1.839.365
7	PROMOCION DEL TRABAJO ASOCIATIVO	55	53	$ 1.768	$ 5.153.720
8	PROMOCION DE LA CONSTITUCION DE REDES DE APOYO	55	53	$ 137	$ 399.355
9	USO DE INTERNET	55	53	$ 473	$ 1.378.795
10	AUXILIO EXEQUIAL	2	53	$ 715	$ 75.790
				$ 27.846	**$ 79.162.655**

ITEM	CONCEPTO	DESCRIPCION	No. DE DÍAS	No. DE BENEFICIARIOS	VALOR CONTRATADO
1	Actividad recreativa, lúdica, de integración.	DIA 1: organización, coordinación y apoyo logístico para la realización del REINADO CULTURAL, dirigido a 55 adultos mayores en modalidad de Centro vida, debe incluir sonido decoración, materiales necesarios para la elaboración de cada traje y un incentivo para los participantes.	01	55	$1.500.000
2	Actividad recreativa, lúdica, de integración.	DIA 2: organización, coordinación y apoyo logístico para la realización de actividades DEROCHE DE TALENCTOS dirigido a 55 adulto mayores en modalidad centro vida, en el cual incluye sonido, animaciones materiales y un incentivo para los participantes.	01	55	$1.500.000
3	Actividad recreativa, lúdica, de integración.	DIA 3: INTEGRACION: se realizara actividad deportiva y cultural dirigido a 55 adultos mayores en modalidad de centro vida, se deberá entregar una cena que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, incluye sonido y animación.	01	55	$2.000.000
TOTAL					$5.000.000

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO entregara a la ESAL el valor de los aportes del municipio de la siguiente manera: Mediante acta parciales de ejecución, una vez entregado el informe de actividades e informe del supervisor. Para efectuar cada uno de los pagos u aportes referenciados, de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral

y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. El último pago u aporte será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. De igual forma, el aporte hecho por el Contratista será en especie, es decir, mediante el aporte de infraestructura y logística conforme el presupuesto del convenio. **NOTA 1: VALOR.** En el valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 2: ESTAMPILLA.** Se aclara al asociado que parte de los recursos del presupuesto aportado por el municipio destinados para el desarrollo del convenio, proceden de la estampilla municipal y que estos están sujetos al recaudo de los mismos, por tal motivo los pagos a realizar con estos recursos están sujetos a la disponibilidad de los dineros recaudados de la estampilla en el momento de la generación del pago, sin que esto genere intereses, ni reclamos por parte del asociado dado su conocimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago establecido, La ESAL debe presentar la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, si es factura ésta debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, en el Código de Comercio y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ESAL deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES.** La ESAL autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de Secretaria de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO CUARTO: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. **SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Secretaria de Hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. **Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. PARÁGRAFO QUINTO:** APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Los pagos a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales respectivas, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo a este convenio, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Mogotes según certificado de disponibilidad 25 – 00484 de fecha dos (2) de septiembre de 2025, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP NO. 25 – 00484			
CÓDIGO	**CONCEPTO**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.4104008A	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR. CENTRO VIDA 70%	R.B. ESTAMPILLAS	$74.126.272
2.3.2.02.02.009.4104008A	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR. CENTRO VIDA 70%	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$5.036.383
2.3.2.02.01.003.4104008	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	SGP-PROPÓSITO GENERAL-LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6	$5.000.000
VALOR TOTAL			$84.162.655

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE LA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION: El plazo del presente contrato, será de CINCUENTA Y TRES (53) DIAS HABILES, y

empezará a ejecutarse una vez se suscriba el acta de inicio, previa expedición del certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERAL DE LA ESAL:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO, al cumplimiento de los términos y objeto convenidos. 2) Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. 3) Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato. 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, el Centro Vida, debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. 5) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba. 6) Garantizar la existencia del talento humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, las obligaciones pactadas, los lineamientos técnicos y los estándares de la modalidad y asegurarse que el personal cuente con la capacidad y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones con responsabilidad e idoneidad en cada una de las fases del proceso. 7) Cumplir con los lineamientos correspondientes a la modalidad de Centro Vida. 8) Suscribir la liquidación del contrato. 9) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO. 10) Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el MUNICIPIO, cuando este lo requiera. 11) Rendir cuentas al Municipio, sobre la inversión de los dineros aportados. 12) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 13) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 14) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 15) Presentar al supervisor del contrato los informes que se soliciten en los términos establecidos. 16) Cumplir con todas las medidas de bioseguridad estipuladas por el gobierno nacional, departamental y municipal. 17) Dar cumplimiento a las demás actividades definidas por la legislación vigente, o requeridas por la entidad, que sean de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**.- Previo requerimiento por escrito a CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER ., el MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se llegaren a presentar algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER ., que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente contrato se ejercerá a través del Supervisor que se designará para el efecto por parte del MUNICIPIO. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER mantendrá indemne al MUNICIPIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal en contra el MUNICIPIO, por este concepto el CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, será el CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER. quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Teniendo en cuenta que se trata de un convenio de asociación y lo preceptuado en el art 14 de la ley 80 de 1993, no se pactarán clausulas excepcionales. **CLÁUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato deberá ser liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, de lo contrario el Municipio se encargará de liquidarlo de manera unilateral, previo requerimiento a la entidad el CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES**. - Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de MOGOTES. El contrato se regirá por lo dispuesto en el estatuto general de contratación, su legislación complementaria y la normatividad Civil y Comercial aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por la jurisdicción contenciosa administrativa **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER ., el MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial

de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el MUNICIPIO pueda solicitar al CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER . la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER., este autoriza expresamente al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total de contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago de multas no exonerará al CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER. de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato. En todo caso se respetarán los derechos de audiencia y defensa de CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER., así como el debido proceso, para lo cual se requerirá al CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER. por medio de escrito en el que se imputarán los cargos y se le concederán tres días para pronunciarse al respecto. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: VINCULO LABORAL:** Este contrato no crea vínculo laboral entre el MUNICIPIO y CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER., ni da lugar a cobro de prestaciones sociales de ninguna clase. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIAS:** El oferente que resulte favorecido, en su cumplimiento y calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SUFICIENCIA:** Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del decreto 1082 de 2015), y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Una vez firmado el convenio, CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER. deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda y se debe expedir el respectivo registro presupuestal.

EN CONSTANCIA, SE FIRMA A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR EL MUNICIPIO

LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL
Alcaldesa Municipal

POR LA ESAL

CENTRO GERONTOLOGICO Y VIDA "LUISA MARCELINA" DE MOGOTES SANTANDER
NIT. 804.004.842-1
R/L DERLY MILENA TUMAY PATIÑO
C.C. 52.997.024 de Bogotá

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyecto y Revisó	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega	Contratista Jurídico Externo	
El profesional arriba firmante declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal			